



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones siguientes.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el dieciocho de agosto de dos mil quince, en la que reconoció la validez de las Disposiciones de Caracter General para la Aplicación del Formato Único del Permiso para Circular sin Placas de los Vehículos Particulares en el Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero de veintiuno de febrero de dos mil catorce, así como la emisión del oficio número SFA/SI/DGEHD/025/2014, del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero de tres de marzo de dos mil catorce, y esta determinación fue hecha del conocimiento de todas las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 30, mayo de dos mil dieciséis, Tomo I, página ciento cuarenta y siete y siguientes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44² y 50³ en relación con el 73⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 268, 299 a300 y 317 del expediente.

²Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

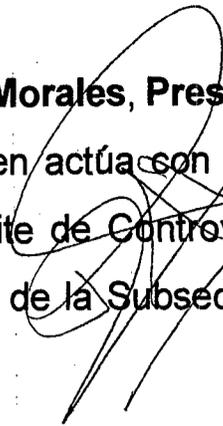
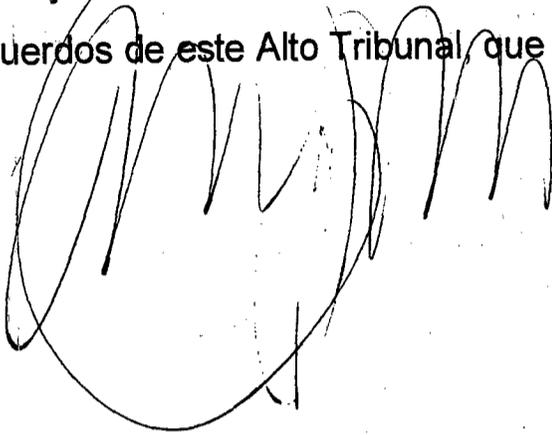
³Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LAAR~~

EL **15 JUN 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

